



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-12-2022

INSTANCIAS VINCULADAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030522000369**, requiriendo:

“Solicito todos los contratos, convenios y anexos relacionados con el servicio de alimentos de los ministros de la Suprema Corte de 2018 al 17 de febrero de 2022.

Solicito todos los contratos, convenios y anexos relacionados con el servicio nutricionales dados a los ministros de la Suprema Corte de 2018 al 17 de febrero de 2022.”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0067/2022**.

III. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0717/2022, de siete de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que, de manera conjunta, se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de nueve de marzo de dos mil veintidós el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

V. Presentación de informe. Por oficio electrónico conjunto DGRM/437/2022-DGPC/03/0314/2022, remitido el trece de marzo dos mil veintidós, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad informaron lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, para el periodo solicitado (del año 2018 al 17 de febrero de 2022), en los archivos de las Direcciones Generales a nuestro cargo, no hay ningún contrato, convenio o anexo relacionado con el servicio de alimentos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni del servicio nutricional dado a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, en virtud de que las compras se realizan de manera conjunta para los diferentes comedores con que cuenta este Alto Tribunal, y no hay compras específicas en estos conceptos para los Ministros. Por esta razón la información solicitada es inexistente en el ámbito de competencia de estas Direcciones Generales.

Sin embargo, en aras de la transparencia y del principio de máxima publicidad, el solicitante puede consultar la liga [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70, Fracción XXI | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#), en la que se puede apreciar el gasto de los ejercicios 2018 a febrero de 2022 en la partida 22104 ‘Productos alimenticios para personas en las instalaciones de a SCJN’, que es en la que se registran las compras relacionadas con los comedores de este Alto Tribunal.

(…)”

VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1053/2022 de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria Suplente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. La persona solicitante pide: **1)** todos los contratos, convenios y anexos relacionados con el servicio de alimentos de los Ministros del Alto Tribunal, y **2)** todos los contratos, convenios y anexos de los servicios nutricionales dados a los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 17 de febrero de 2022.

En respuesta a la solicitud, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad informan que en sus respectivos archivos no hay ningún contrato, convenio o anexo con el nivel de detalle específico relacionado con el servicio de alimentos ni del servicio nutricional prestado a los Ministros, en virtud de que las compras se realizan de manera conjunta para los diferentes comedores con que cuenta este Alto Tribunal, y no hay compras específicas en estos conceptos para los Ministros, por lo que la información solicitada es **inexistente**.

Aunado a lo anterior, las instancias requeridas proporcionan, a título de orientación, la liga electrónica para consultar el gasto de los ejercicios 2018 a febrero de 2022 en la partida 22104 "Productos alimenticios para personas en las instalaciones de a SCJN", en la cual se registran las compras relacionadas con los comedores de este Alto Tribunal.

Para analizar el pronunciamiento sobre la inexistencia de la información solicitada, en primer término se debe señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias** de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

En el caso concreto, la Dirección General de Recursos Materiales y su homóloga de Presupuesto y Contabilidad son competentes para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud.

En efecto, conforme a los artículos 23, fracciones V y VIII y 25, fracciones I, II, III y VII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene,

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

entre otras, las atribuciones de ejecutar los Programas Anuales de Necesidades autorizados, así como de realizar los registros contables y, por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales es responsable de proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a la normativa aplicable; recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo correspondientes; proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, así como adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente del Alto Tribunal.

Dado que no existe la obligación relativa a contar con contratos, convenios o anexos a nivel de detalle específico del servicio de alimentos ni del servicio nutricional dado a los Ministros, se estima que resulta correcto el pronunciamiento de inexistencia de las instancias vinculadas, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlo.

En consecuencia, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa interna, las instancias a las que se requirió, son las que podrían contar con la información solicitada; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)"

“Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a la normativa aplicable;

II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo correspondientes y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;

III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio presupuestal que se trate;

(...)

VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, conforme a datos de consumo y criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;

(...)"

³⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)"

documentos solicitados conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General⁴, puesto que no se advierte obligación de la Suprema Corte de celebrar contratos de adquisición de bienes necesarios para la prestación de servicios de comedor, a nivel de detalle específico de las y los Ministros del Alto Tribunal, sino que puede celebrarlos en forma conjunta o global para prestar servicios de comedor de todo el personal de la Suprema Corte que tenga derecho a ello.

Por último, exclusivamente a título de orientación, se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que, haga de conocimiento a la persona solicitante la liga electrónica para consultar el gasto de los ejercicios 2018 a febrero de 2022 en la partida 22104 “Productos alimenticios para personas en las instalaciones de a SCJN”, que es en la que se registran las compras relacionadas con los comedores de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona

⁴ (...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

⁹ (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

uUCZ86Lrsjwh5EErRwjJPEntKngZWCUJIX9nCLkDfFY=